

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de aprobación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual, por error involuntario de la persona que se encontraba en atención al público el día 14 de octubre del año 2021, no lo cargó a la presente carpeta. Por lo anterior, procedí a filtrar la bandeja de entrada del correo y se evidenció el correo remitido por la apodera, lo descargué, unifiqué en un solo archivo PDF y subí a la carpeta. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y verificado el mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta con los dos últimos archivos cargados y relacionados con los consecutivos 25 y 26.
- 2.- CORRER traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 25), para lo que estime pertinente.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- REQUERIR a través de la secretaría al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso del expediente digital a los apoderados de las partes, recordándoles que podrán revisar el mismo las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia de lo aquí ordenado.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1484d7d7ce71e3819a2ed72c265fe6c05d9e7a8ed39f0c12995ca57b1ea616f9**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 11) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (00-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 19 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION al doctor LUIS JAJVIER DUARTE CARRILLO, ubicado avenida 5 número 17-26 barrio cabrera, jaduca_35@hotmail.com- quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab37df035915465b4b748c5bb878812b4c5451875fe9a7c3928928fadb4c882**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 08) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 09) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (00-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 19 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. desígnese como Curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION a la doctora MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, ubicada calle 4 AN numero 15E -36 barrio san Eduardo etapa 2, correo mariaximena29@hotmail.com, mariaximenamr29@gmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5179a735b062a135ad03b27ac0af11fe6d1f754eb64d29f35fa87300bd82a6**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 14) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (01-14) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 19 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION al doctor JORGE GALLO REY ubicado calle 11 número 4-39 centro comercial LECS oficina 201 teléfono 3203335310 jorgegallo06@hotmail.com, jorgegallo2013@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e9c2210d78b192b0774a245488502f6cc81a8dba88b41f6b96091a316d9e3d**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 09) se ordenó requerir a la parte demandante informara el canal digital donde debe ser citadas las entidades demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION. En (archivo 10) el Doctor Edgar Carvajal apoderado parte demandante informa que no se encontró dirección electrónica de las demandas y solicita se sirva emplazar. Pasa con (00-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 19 de mayo 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem de las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION al doctor RAFAEL VILLAMIZAR RIOS ubicado calle 2 número 3-16 barrio lleras Restrepo 3118689806 villamizarrios@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd1bd56ecb31936e63478d1793072c6bb11048a74a457fd975bc8971d74c0ff**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 14 de diciembre del año 2021 (numeral 02), se notificó a la ejecutada (numeral 09), quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderada (numeral 10), y con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 04-07). Pasa carpeta con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 04-07), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- RECONOCER a CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, abogada, identificada con la C.C. N° 60.281.203 de Cúcuta, y con T.P. N° 85.215 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 9 PDF numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, en nombre de su representada (Fol. 2-7 PDF numeral 10), conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.
- 4.- CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda (numeral 10), por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIECIOCHO (18) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para resolver las excepciones propuestas, cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.
- 6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.
- 8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3759f880bea580f901ff0332bbfcb9c46cfd7a9182154b6a554ca586e9a8d**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORMA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar al ejecutado. Así mismo, se informa, que se descargó del RUES el certificado de personal, en el cual, se refleja canal digital para realizar la notificación pertinente (numeral 02). Pasa al despacho con un total de dos (2) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 02. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar al ejecutado YOVANY VARGAS PALOMARES.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a la ejecutada a través de correo electrónico al aquí ejecutado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

En virtud de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado YOVANY VARGAS PALOMARES, de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación al ejecutado para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para pronunciarse en lo pertinente.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f89f94cc845fcda2ec5c62535841dee2e90d16816615933be7e95c5a1d2da18b**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que el ejecutado, dio contestación a la demanda (numeral 02), pero no se evidencia dentro de la carpeta del proceso el cotejo de la notificación realizada por la parte ejecutante; mediante auto que antecede, se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que aportara cotejos de notificación (numerales 03 y 05), y a la fecha no se refleja respuesta al requerimiento. Así mismo, con solicitud de impulso procesal (numeral 06). Pasa carpeta con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que el ejecutado ALFONSO JAIMES RIOS, dio contestación a la demanda a través de su apoderado (numeral 02), pero no se refleja los cotejos de notificación al mismo.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificado por conducta concluyente al ejecutado ALFONSO JAIMES RIOS, y aceptará la contestación dada a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- RECONOCER a EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA, abogado, identificado con la C.C. N° 91.179.046 de Girón, y con T.P. N° 95.226 del C. S. de la J., como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado del ejecutado ALFONSO JAIMES RIOS, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 2-3 PDF numeral 02).

2.- TENER como Notificado por Conducta Concluyente al ejecutado ALFONSO JAIMES RIOS, quien dio contestación a la demanda a través de su apoderado (Fol. 4-21 PDF numeral 02), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA, en nombre de su representada (Fol. 4-21 PDF numeral 02), conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

4.- CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación dada a la demanda (Fol. 4-21 PDF numeral 02), a la parte ejecutante y por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día ONCE (11) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para resolver las excepciones propuestas, cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9330a6173b0ee3a91a0219b84db5490e3e15db085e8fcb26d0e07fc26b9b722d**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 28 de noviembre del año 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a al ejecutado (Fol. 17-18 PDF numeral 01); el 30 de enero de 2020, se notificó de manera personal en la secretaría del despacho al ejecutado (Fol. 21 PDF numeral 01), se vencieron los términos y no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones; el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito (numeral 02). Pasa con un total de dos (2) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUZ AMPARO BOTIA DURAN, y contra LEONARDO MENDEZ AGUDELO, para que en el término de cinco (5) días siguiente pagará el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00), por incumplimiento del pago de las prestaciones sociales, salarios insolutos de la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 5 de abril del año 2016, en la Inspección del Trabajo de Los Patios.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene el acta N° 038, fechada el 5 de abril del año 2016, elaborada en la Inspección de Trabajo de Los Patios (N. de S.) (Fol. 7-8 PDF numeral 01), la cual, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó de manera personal al ejecutado, el día 30 de enero de 2020, (Fol. 21 PDF numeral 01), conforme se puede verificar en el expediente digitalizado, se vencieron los términos el día 13 de febrero del año 2020, y el ejecutado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia ordenará que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, cualquiera de las partes efectúe la correspondiente liquidación de crédito, aclarando que la liquidación del crédito presentada con anterioridad por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 02), no se tendrá en cuenta por ser extemporánea, ya que el auto que libró mandamiento de pago aún no se encontraba debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del presente proceso (Fol. 17-18 PDF numeral 01).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: PROSEGUIR la ejecución en favor de LUZ AMPARO BOTIA DURAN, y contra LEONARDO MENDEZ AGUDELO

CUARTO: CONDENAR en costas a favor de la ejecutante de LUZ AMPARO BOTIA DURAN, y a cargo del ejecutado LEONARDO MENDEZ AGUDELO, en un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON PESOS (\$ 1.000.000,00).

QUINTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SÉPTIMO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954946339fb8b5b8d6cd6af7cebbd111f6e08be3482dc8db84f0ce5e8f773cf**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 540013105002-2020-00057
DEMANDANTE: EYDER YESID ANGARITA
CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE NICOLAS MONSALVE
ANGULO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 01) se aceptó demanda, ordenó emplazar a los demandados y nombro curador ad-litem al Doctor Félix Eduardo Becerra. En (archivo 03) oficio número 1016 del 9/10/2021 se le comunico designación al Doctor Becerra. En (archivo 04) el 27/01/2022 se elaboró Edicto Emplazatorio, y el 27/01/2022 se publicó el edicto en registro de emplazados de la Rama Judicial. En (archivo 05) acepta el cargo. En (archivo 06) el 12/01/2022 se notifica curador. En (archivo 07) el 28/01/2022 contesta demanda el Doctor Becerra, y en archivo 08 solicita se deniegue la medida cautelar solicita parte demandante. En (archivo 00 folio 274-276) parte demandante solicita medida cautelar. Pasa con (00-08). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de Mayo del dos mil veintidós.-

Sera el caso de acceder a la solicitud de la parte actora en escrito visto (archivo 00 folio 274-276) del expediente sino se observara que nos encontramos ante un proceso ordinario laboral declarativo, y no en uno proceso ejecutivo laboral, donde sí se puede practicar medidas cautelares.

Si bien es cierto el proceso ordinario laboral en su artículo 85 A permite practicar un tipo de medida cautelar diferente al embargo de un bien inmuebles, es diferente a lo aquí pedido por la parte actora, toda vez que la medida cautelar resanada en el artículo 85 A , se limita o impone a la parte demandada la constitución de una Caución oxilante entre un 30 y 50% con el fin de garantizar las resultas del proceso, pero para ello la parte solicitante debe demostrar que el demandado está

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

efectuando actos tendientes o insolventarse, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud por la parte actora, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

1.-- RECONOCER al Doctor FELIX EDUARDO BECERRA Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.216.617 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 111.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad-litem de los demandados JOSE NICOLAS MONSALVE ANGULO, SAMUEL MONSALVE ANGULO, ROSA MARIA MONSALVE ANGULO DE NOGUERA, MARIA TERESA MONSALVE ANGULO, MARGARITA ANGULO VIUDA DE LIZCANO herederos de los causantes MARIA DE LOS ANGELES ANGULO DE MONSALVE (q.e.p.d.) cónyuge del causante JOSE PABLO MONSALVE (q.e.p.d.) .

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor FELIX EDUARDO BECERRA como curador ad-litem de los demandados JOSE NICOLAS MONSALVE ANGULO, SAMUEL MONSALVE ANGULO, ROSA MARIA MONSALVE ANGULO DE NOGUERA, MARIA TERESA MONSALVE ANGULO, MARGARITA ANGULO VIUDA DE LIZCANO herederos de los causantes MARIA DE LOS ANGELES ANGULO DE MONSALVE (q.e.p.d.) cónyuge del causante JOSE PABLO MONSALVE (q.e.p.d.), (archivo 07).-

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo

ORDINARIO N° 540013105002-2020-00057
DEMANDANTE: EYDER YESID ANGARITA
CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE NICOLAS MONSALVE
ANGULO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77c36b56a5a4a7ae73d4349f1bd86dcf376d1e0ce8ab8a958df0cfbd8b7373**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/04/2022 y recibido el día hábil 08/04/2022 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, como apoderado de MARIA ELENA GUZMAN MANZANO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo que respecta a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pues el escrito de demanda relaciona datos de una entidad que no está siendo demandada en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, como apoderado de MARIA ELENA GUZMAN MANZANO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d81c716d1a8de9177e2cf626207a5484ce00384771796bd605dd5de46797fd**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 08/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.923 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIA ANGELICA GUERRERO MUÑOZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, apoderado de la señora MARIA ANGELICA GUERRERO MUÑOZ, en contra de (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa83fed1903cb26c2ad6c7cf3c94a7a5beab4ccf736e54de89944b0257f35d77**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, como apoderado de JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO, en contra de (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la (iv) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Si bien en el escrito de demanda se menciona la existencia de unas pruebas documentales a aportarse con la demanda, dichas pruebas no fueron aportadas como anexos al momento de su radicación, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, como apoderado de JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO, en contra de (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la (iv) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b4d77f3a2baa9fa0645299754548366aad3114b27dc7a22be972475675e863**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 19/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada INGRID MILENA PAIPA ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.593 de Málaga - Santander y Tarjeta Profesional No. 332.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora FLOR DE MARIA CARRILLO CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada INGRID MILENA PAIPA ZABALA en representación de la señora FLOR DE MARIA CARRILLO CONTRERAS y en contra de la SERVINORTE S.A.S.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la entidad **CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACION CÚCUTA”**, conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véase el consecutivo *04Poder.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SERVINORTE S.A.S. y al litisconsorte CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACION CÚCUTA”, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

SEXO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a4bc2769c8945fcddc64763c04ed75632b2700deacc84847190844fccd52c**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 01-08) consta de ocho (8) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ, quien actúa en representación de la señora ZULEIMA MARTINEZ MUÑOZ y en contra de PILAR ADRIANA VILLAMIZAR PORRAS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. Dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas.
2. No se cumple con lo establecido en los numerales 3º y 4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues (i) en el capítulo de notificaciones no se relaciona el canal digital y domicilio del apoderado demandante, (ii) no se relaciona canal digital y domicilio de la demandante ZULEIMA MARTINEZ MUÑOZ, pues no resulta admisible que sus datos de contacto sean los mismos que se observan en el poder para su apoderado, (iii) no se relaciona el canal digital de la demandada PILAR ADRIANA VILLAMIZAR PORRAS, (iv) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ, quien actúa en representación de la señora ZULEIMA MARTINEZ MUÑOZ en contra de PILAR ADRIANA VILLAMIZAR PORRAS; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749f7dd12ccac15a39a4c0b4b696985c447667a5d1c2cda259d1a58c47fd513**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/05/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) invalidó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) bajo la radicación 54001410520200003100 y las actuaciones que se surtieron con posterioridad, disponiendo la remisión del proceso a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-24) con veinte (20) archivos en formato *pdf* y cuatro (4) archivos de audio y video en formato mp4. Sírvase proveer. Cúcuta, 19 de mayo de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas con anterioridad a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) bajo la radicación 54001410520200003100, conservan su validez, conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda instaurada por LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN en contra de CORPORACION EDUCATIVA CETIC COLOMBIA, de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con las disposiciones del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para celebrar la audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencia en la cual las partes deberán exponer sus alegatos de conclusión y que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, por secretaría, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: Por secretaría, **REQUIÉRASE** de manera inmediata a la señora LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN para que designe un apoderado legalmente autorizado para actuar ante los Juzgados del Circuito, conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues su intervención directa sólo es admisible en procesos de única instancia.

SEXTO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8243911684c5fae0184cc3100fac41e1e08672215c06cebf287d9c30c66a22d**

Documento generado en 19/05/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>